

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2005 aprobó por mayoría calificada su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número 106 de Ayuntamiento, correspondiente al 14 de noviembre; así como pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006 y posteriormente en fecha 21 de noviembre se recibió en Secretaría General, una rectificación y contrapropuesta referente a los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, contenidos en el artículo 14 fracciones I y VI, de la iniciativa, dicha propuesta se aprobó por unanimidad en sesión ordinaria número 107 de fecha 17 de noviembre de los corrientes.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Las diputadas y los diputados integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal de 2005;

- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios, el iniciante no hace la anotación respecto al "pronóstico" en el cuerpo de la iniciativa, lo cual es procedente, pues por disposición de los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos del Estado, dicho pronóstico de ingresos debe solamente acompañarse a la iniciativa, pero no formando parte de la misma.

**De los Impuestos.
Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas, ni a los valores unitarios de terreno o de construcción, de predios rústicos o inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura en dos años, pues los mantiene en los términos vigentes, lo cual resulta oportuno para los diputados y diputadas que dictaminamos.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Sobre Traslación de Dominio; sobre División y Lotificación de Inmuebles.

En esas secciones el iniciante propone las tasas en los términos vigentes, estando de acuerdo las diputadas y diputados que integran las Comisiones Unidas. Finalmente para dar certeza y congruencia con la interpretación sistemática de nuestros ordenamientos jurídicos, se adicionó un segundo párrafo a la última sección, correspondiente a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para dar mayor claridad a la norma se adiciona un párrafo donde se hace referencia al artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, dentro del cual se establece los supuestos en los cuales no se causará este impuesto.

Sobre impuesto de Fraccionamientos.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal, sin embargo contemplan la clasificación de "compatibilidad mixta de usos compatibles", de conformidad con la Ley de Fraccionamientos, misma que establece en su artículo 2 fracción XV, que el concepto

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

correcto debe ser "fraccionamientos de compatibilidad mixta o de usos compatibles", por ello se adecuo el concepto.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas; sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos; y sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.

No se presentan modificaciones en sus respectivas tasas, con relación al presente Ejercicio Fiscal, aprobándose en los términos presentados.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% y en otros casos superior a éste, pero por efectos de redondeo a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

El día 21 de noviembre de 2005, previa aprobación por unanimidad del Órgano Colegiado de ese Municipio, se remitió una segunda propuesta respecto a la sección del servicio de agua. Ambas propuestas y en las cuales las diputadas y los diputados que dictaminaron realizaron el análisis, sobre todo respecto a la segunda propuesta.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras; en los supuestos contemplados en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX se consideraron adecuadas y por ende la propuesta fue aprobada de esa manera, haciéndose algunos ajustes en otros conceptos en los siguientes términos:

En lo que corresponde a la fracción II, referente al servicio de agua potable a cuotas fijas, se les aplica la indexación del 0.5% mensual autorizada en la fracción XIX de la Ley vigente. Por lo que se refiere a la fracción VI, inicialmente la iniciativa proponía de manera correcta la estructura y los cobros atendiendo a los criterios generales, sin embargo en la segunda propuesta se propuso modificar dicho esquema, lo cual se consideró improcedente y por ello se atendió en los términos iniciales; es decir, se cambia el nombre de la fracción que se proponía como costo integrado de contrato de conexión e instalación de toma debido a que no corresponde a la esencia de los cobros ahí contenidos y se mantiene la tabla vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los cuotas que el ayuntamiento propuso en la iniciativa.

Respecto a su fracción XIII, que hace referencia al supuesto de servicios operativos y administrativos para desarrollos Inmobiliarios de todos los giros, se adiciona la fracción c) para poner un tope al cobro por carta de factibilidad debido a que, a partir de ese nivel quedarían cubiertos los costos administrativos aún tratándose de fraccionamientos con superficie mayor, ya que el organismo operador hace una valoración técnica en la que fundamenta su respuesta incurriendo en costos que son suficientemente cubiertos con la tarifa tope que se propone y que ya estaba considerada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2005, así mismo, se elimina la base gravable correspondiente al inciso d) de esa misma fracción, toda vez que parecería que el cobro es por lote y no por "los 50 lotes", siendo congruentes con el derecho prestado y buscando no afectar con ello al contribuyente.

Bajo esa temática, se aprobó dicha sección por los integrantes de las Comisiones Unidas.

Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, por ello se consideró adecuado por parte de las Comisiones que dictaminan.

Por servicios de Panteones.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido.

Por servicios de Rastro.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido, cabe mencionar que existen incrementos por encima del 4% aprobado, pero se refleja un redondeo por parte del iniciante, considerándose correcto en esos términos.

Por los servicios de Seguridad Pública.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta en la fracción II al tope establecido, toda vez que el iniciante no argumenta nada al respecto.

Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, lo que se estima procedente.

Por servicios de Tránsito y Vialidad.

Se proponen incrementos a la alza acordes al índice inflacionario del 4% aprobado, resultando aprobado en esos términos por quienes dictaminaron.

Por los servicios de Estacionamientos Públicos.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal de 2005, lo que se estima procedente.

Por los servicios de Protección Civil.

Se propone indexación acorde al índice inflacionario del 4% estimado, resultando aprobado en esos términos por quienes integran las Comisiones Unidas.

Finalmente en su fracción I, se modificó el concepto de dictamen de factibilidad, por el de "conformidad para el uso...", toda vez que las autorizaciones para el uso de fuegos pirotécnicos se harán bajo esa modalidad, a fin de no invadir esferas competenciales de la Federación, porque quien dictamina es la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En su fracción I, en el inciso c), que corresponde a "Bardas o muros", se adecuó la propuesta de la base gravable a efecto de que sea por "metro lineal". En lo que corresponde a la fracción VI, se eliminó el concepto "...y licencia de traslado..." por ser el concepto correcto y el que debe aparecer en esta Ley.

Asimismo, sus cuotas se proponen al índice inflacionario del 4% aprobado. Por todo lo anterior, se estima procedente en los términos ya referidos.

Por servicios Catastrales y Práctica de Avalúos.

La modificación a la fracción IV vigente, no resulta procedente en la Ley, ya que dichos conceptos caen en la naturaleza de productos, por lo que se omitieron de la fracción y sugerir al Municipio que podrá incorporarlos en las disposiciones administrativas de recaudación.

Los conceptos que se eliminaron son:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

“De la ciudad o poblaciones del Municipio en hoja de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$100.00.
De fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hoja de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$250.00.
De la mancha urbana o del Municipio en copia heliográfica	\$25.00.
De la mancha urbana o del Municipio en medio magnético CD	\$100.00”.

Respecto de la adición de la fracción VI “Por la revisión de Avalúo Fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal” con una cuota de \$20.00, se considera procedente por tratarse de una actividad desarrollada por la administración municipal.

Los incrementos en esta sección se encuentran al 4%, aprobándose en dichos términos.

Por servicios en materia de Fraccionamientos, por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios y por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

No existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ajustándose al tope de incremento autorizado, con base a lo anterior, se estima procedente en los términos actualizados.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias y por servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

Se propusieron cuotas con un incremento al 4% estimado, consideración que los diputados y las diputadas de las Comisiones Dictaminadoras calificaron de procedente.

De las Contribuciones Especiales.

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación con la contribución por el servicio de alumbrado público, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresamos que:

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron seis mesas de trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las mesas instaladas fue precisamente la de “Alumbrado Público”, la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatenses.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

En principio, ya se presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

Además proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la Asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
2. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
3. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Sin variaciones con relación al presente ejercicio fiscal. Cabe hacer mención que se modificó el artículo 39 de la propuesta en relación al impuesto predial, toda vez que manejaban doble descuento, por los meses de enero y febrero respectivamente, pero ello crearía inequidad entre los contribuyentes, por ello se consideró dejarlo en los términos vigentes.

Se eliminó la propuesta contenida en los servicios de agua potable..., ello en razón de ser considerada inequitativa para los demás contribuyentes, que pagan por ese derecho. Es decir, el considerar para la contratación de tomas de agua potable de tipo residencial pagos en 4 exhibiciones

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

en un máximo de 3 meses, deja como ya mencionamos, un estado de inequidad, beneficiando a las personas que pueden pagar un contrato de tipo residencial, y no así a los de tipo popular o de interés social.

Finalmente se adicionó una sección correspondiente a establecer un descuento del 50% cincuenta por ciento para los derechos establecidos por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadores consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005 inclusive:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,360.00	\$2,460.00
Zona comercial de segunda	\$700.00	\$1,265.00
Zona habitacional centro medio	\$343.00	\$749.00
Zona habitacional centro económico	\$250.00	\$294.00
Zona habitacional media	\$287.00	\$372.00
Zona habitacional de interés social	\$228.00	\$313.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Zona habitacional económica	\$120.00	\$250.00
Zona marginada irregular	\$71.00	\$120.00
Valor mínimo	\$41.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,587.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$3,866.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,214.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,214.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,756.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,293.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,035.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,749.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,433.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,491.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,150.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$831.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$520.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$401.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$229.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,637.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,125.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,605.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,781.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,433.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,064.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,000.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$803.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$659.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$659.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$520.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$462.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$2,867.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,469.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,035.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$1,921.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,462.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,150.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,326.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,064.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$831.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$803.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$659.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$545.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$462.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$344.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$229.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,293.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,806.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,433.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,605.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,347.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,032.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,064.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$864.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$749.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,433.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,229.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$978.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,064.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$864.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$659.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,663.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,462.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,229.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,208.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,032.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$803.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	\$9,589.00
2. Predios de temporal	\$3,655.00
3. Agostadero	\$1,634.00
4. Cerril o monte	\$688.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$5.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$12.18
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$25.08
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$35.12
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$42.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|-------|
| I. Tratándose de división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45% |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:
TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.30
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.20
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.20
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.10
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.10
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.07
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.10
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.10
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.14
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.30
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.10
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativos-deportivos.	\$0.16
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.30
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.08
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.18

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|----|
| I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 7% |
| II. Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------|
| I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle | \$0.10 |
|--|--------|

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifas de servicio medido de agua potable

Rangos	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 10 m ³	\$34.02	\$45.43	\$62.33	\$39.72
De 11 a 15 m ³	\$3.12	\$4.17	\$5.78	\$3.64
De 16 a 20 m ³	\$3.27	\$4.23	\$6.06	\$3.75
De 21 a 25 m ³	\$3.44	\$4.28	\$6.37	\$3.86
De 26 a 30 m ³	\$3.61	\$4.35	\$6.69	\$3.98
De 31 a 35 m ³	\$3.79	\$4.67	\$7.03	\$4.23

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

De 36 a 40 m ³	\$3.98	\$5.03	\$7.37	\$4.50
De 41 a 50 m ³	\$4.18	\$5.40	\$7.74	\$4.79
De 51 a 60 m ³	\$4.39	\$5.81	\$8.13	\$5.10
De 61 a 70 m ³	\$4.60	\$6.24	\$8.54	\$5.42
De 71 a 80 m ³	\$4.83	\$6.71	\$8.97	\$5.77
De 81 a 90 m ³	\$5.08	\$7.22	\$9.41	\$6.15
Más de 90 m ³	\$5.33	\$7.75	\$9.89	\$6.54

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	Importe
Preferencial	\$41.20
Básica	\$47.50
Media	\$63.60

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual y será aplicado cuando entre en operación la planta de tratamiento de agua residual.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$100.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"
Tipo BT	\$544.32	\$753.78	\$1,254.73	\$1,550.53
Tipo BP	\$648.10	\$857.56	\$1,358.51	\$1,654.31
Tipo CT	\$1,069.49	\$1,493.35	\$2,027.42	\$2,528.62
Tipo CP	\$1,493.59	\$1,917.45	\$2,451.52	\$2,952.72
Tipo LT	\$1,532.55	\$2,170.81	\$2,770.24	\$3,341.13
Tipo LP	\$2,245.93	\$2,878.29	\$3,467.85	\$4,030.54
Metro adicional terracería	\$106.27	\$159.87	\$190.30	\$227.56
Metro adicional pavimento	\$181.66	\$235.26	\$265.69	\$302.95

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación con la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$225.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$275.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$375.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$599.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$849.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Importe	Importe
	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$300.00	\$625.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$365.00	\$990.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00	\$2,900.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$4,423.00	\$6,480.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$7,800.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de concreto

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,703.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06
Descarga de 10"	\$1,830.63	\$1,246.08	\$387.98	\$277.79
Descarga de 12"	\$1,949.55	\$1,365.00	\$407.80	\$297.61

Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94
Descarga de 10"	\$2,778.60	\$2,194.05	\$476.26	\$366.07
Descarga de 12"	\$3,407.54	\$2,822.99	\$560.69	\$450.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$30.00
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	\$100.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen, en los términos del presente artículo.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$1.55
<i>Limpieza descarga sanitaria con varilla</i>		
c) Todos los giros	Hora	\$160.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<i>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</i>		
d) Todos los giros	Hora	\$1,100.00
<i>Otros servicios</i>		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$260.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$290.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$10.60
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$3.25

XII. Derechos de incorporación de fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Interés social	\$2,081.00	\$960.55	\$3,041.75
c) Residencial C	\$2,400.00	\$1,000.00	\$3,400.00
d) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
e) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
f) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²		\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²		\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m ²		\$3,500.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$1,780.00
b) Por cada lote excedente	Lote	\$12.00
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$58.00
d) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$5,870.00
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$24.00

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$93,750.00

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua potable	Drenaje	Total
Por introducción de redes	\$1,750.00	\$980.00	\$2,730.00
Por conexión a redes existentes	\$300.00	\$150.00	\$450.00

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$2.60
Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$50,000.00

XVII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$2.00

XVIII. Descargas industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.20

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo (kg)	\$0.29

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XIX. Indexación

A las tarifas para el cobro por consumo del servicio de agua potable contenidas en las fracciones I y II, se les aplicará una indexación del 0.5% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamientos de residuos será gratuita; salvo a lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Todos los particulares, por vehículo con capacidad de 5 m ³ .	\$250.00
II. Retiro de basura de tianguis (m ³).	\$25.00
III. Por limpieza en lotes baldíos (m ²).	\$5.00

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$24.96
c) Por un quinquenio	\$133.12
d) A perpetuidad	\$454.48
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$114.40
III. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales.	\$114.40
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$106.08
V. Por permiso para cremación de cadáveres.	\$143.52
VI. Por exhumación de restos.	\$148.20
VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años.	\$302.64
VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.	\$178.88
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
a) Gaveta sobre piso	\$2,271.36
b) Sin gaveta en piso	\$1,280.61
c) Gaveta sobre pared	\$1,946.88

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

1. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$114.40
b) Ganado ovicaprino	\$49.92
c) Ganado porcino	\$75.92
d) Aves	\$1.56

El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c), más el 35%, de la misma.

2. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$5.46
b) Ganado ovicaprino	\$3.27
c) Ganado porcino	\$5.46
d) Aves	\$0.22

3. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$21.84
b) Ganado ovicaprino	\$5.20
c) Ganado porcino	\$21.84
d) Aves	\$0.31

4. Por servicio de transporte, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$24.96
b) Ganado ovicaprino	\$10.92
c) Ganado porcino	\$19.76
d) Aves	\$0.52

El servicio de transporte, será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	\$208.00
II. En eventos particulares	Por evento	\$260.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

a) Urbano	\$4,000.00
b) Sub-urbano	\$4,000.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de: \$4,000.00	
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo: \$400.00	
IV. Revista mecánica.	\$87.00
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$69.00
VI. Permiso por servicio extraordinario por día.	\$145.00
VII. Constancia de despintado.	\$30.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por cada evento particular.	\$218.40
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$38.60

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$6.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.00 por día.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso de fuegos pirotécnicos en festividades.	\$104.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$83.20

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$43.68 por vivienda
2. Económico	\$178.88 por vivienda
3. Media	\$3.49 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$4.36 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$5.20 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$1.85 por m ²
3. Áreas de jardines	\$0.92 por m ²
c) Bardas o muros:	\$1.36 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada.	\$3.64 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales.	\$0.81 por m ²
3. Escuelas.	\$0.81por m ²
II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$1.75 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$3.69 por m ²
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación.	\$109.20
VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles.	\$3.69 por m ²
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$1.85 por m ²
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar, por dictamen.	\$109.20
En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$117.52
X. Por licencias de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional	\$218.40
b) Uso industrial	\$670.80
c) Uso comercial	\$450.32

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$27.56 por obtener esta licencia.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.	
XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.	\$108.16
XIII. Por permiso para demoler guarniciones y banquetas para construcción de rampas e introducción de servicios.	\$114.40
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$38.04
XV. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	\$248.56
b) Para usos distintos al habitacional	\$454.48

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$36.00 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$101.92
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$3.81
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$778.96
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20.	\$101.92
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$83.20
IV. Por expedición de copias de planos de la localidad :	\$100.00
V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán \$60.00 por cada hoja adicional.	
VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal, se pagarán \$20.00 por avalúo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25. Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por superficie vendible.	\$0.07 por m ²
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por superficie vendible.	\$0.07 por m ²
III. Por la autorización del fraccionamiento, por dictamen.	\$1,102.40
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$1.31 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos.	\$0.07 por m ²
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.	1.125%
VI. Por el permiso de preventa o venta.	\$0.10 por m ² de superficie vendible
VII. Por la autorización para relotificación.	\$0.10 por m ² de superficie vendible
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$0.10 por m ² de superficie vendible

SECCIÓN DECIMATERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$936.00
b) Luminosos	\$520.00
c) Giratorios	\$52.00
d) Electrónicos	\$936.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

e) Bandera	\$40.88
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$40.88
g) Pinta de bardas	\$34.07

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano. \$65.52

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$21.84
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$56.78
2. En cualquier otro medio móvil.	\$5.67

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día.	\$11.44
b) Tijera, por mes.	\$34.32
c) Comercios ambulantes, por mes.	\$56.78
d) Mantas, por mes.	\$34.32
e) Pasacalles, por día.	\$11.44
f) Inflables, por día.	\$45.76

El otorgamiento de las licencias incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,175.20
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	
	\$469.56

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$25.11
II. Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos,	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

derechos y aprovechamientos.	\$52.00
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
Por la primera foja.	
Por cada foja adicional.	\$54.60
	\$5.46
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$25.11
V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$26.00

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	\$21.84
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.52
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$1.04
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$21.84

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cobrarán conforme a lo establecido por los reglamentos municipales.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces del salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$150.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCION SEGUNDA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 42. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 29, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Esta hoja pertenece al Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2006, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.